

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

-7 JUL 2020

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2019-01209-00

Conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a dar trámite a los oficios ordenados en auto calendarado 4 de diciembre de 2019 (folio 3, cuaderno medidas cautelares), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito. ✓

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Ffb.

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 47 de fecha 8 JUL 2020  
\_\_\_\_\_  
Secretario